



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

**SECRETARÍA GENERAL**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 023-2024(2)-AU-UNAMBA**

Abancay, 18 de junio del 2024.

**VISTO:**

Visto el Acta de Asamblea Universitaria, desarrollada en Sesión Extraordinaria autoconvocada, de fecha 14 de junio y continuada el 17 de junio del 2024, remitido mediante Memorando N°001-2024-PEAU-UNAMBA, con fecha 17 de junio del 2024 y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de fecha 17 de junio del 2024, por unanimidad aprueban encargar al Dr. Wilson J. Mollocondo Flores, como Rector interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a partir del 17 de junio del 2024 hasta la elección de la nueva autoridad conforme al artículo 73 del Estatuto de la UNAMBA, en merito al cual se emitió la Resolución N° 022-2024(2)-AU-UNAMBA, de la Asamblea Universitaria de fecha 17 de junio del 2024;

Que, conforme al artículo 62° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 31° del Estatuto de la UNAMBA, se ha establecido como atribuciones del Rector las siguientes:

- 62.1 *Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.*
- 62.2 *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*
- 62.3 *Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.*
- 62.4 *Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.*
- 62.5 *Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.*
- 62.6 *Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.*
- 62.7 *Transparentar la información económica y financiera de la universidad.*
- 62.8 *Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.*

Que, la actuación del rector como tal debe regirse estrictamente a los parámetros establecidos por la Ley, más aún cuando nos encontramos frente a la administración pública, dado que en este caso los servidores y funcionarios públicos están sujetos y/o obligados a regirse principalmente por los principios de legalidad y debido procedimiento, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas, y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con







SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 023-2024(2)-AU-UNAMBA

Abancay, 18 de junio del 2024.

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

*El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, contempla que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el **principio de legalidad**, según el cual, las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (negrita es nuestro)*

*En el numeral 1.2 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. El procedimiento administrativo se nutre, informa y estructura a partir de una serie determinada de principios, que en la mayoría de los casos tienen un sustento supralegal. Los principios son pilares para orientar los procedimientos. La inobservancia puede acarrear la nulidad de lo actuado. Es así que el principio del debido procedimiento administrativo, constituye una garantía formal en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. Con ello, el debido procedimiento no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que, requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico.*

Que, de la responsabilidad en la realización y emisión de la Resolución N° 187-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024, podemos evidenciar que ésta se realizó y emitió, en inobservancia del principio de legalidad y del principio del debido procedimiento, atribuyéndose funciones que no les corresponden, como los las funciones y atribuciones de la Asamblea Universitaria, lo cual de puro derecho es nulo, acto que por un lado acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal al rector y demás responsables por la emisión de la Resolución N° 187-2024(2)-R-UNAMBA, pero por otro lado este accionar en representación o como representante legal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, también acarrea responsabilidades y perjuicios a nuestra casa superior de estudios - UNAMBA; configurándose causal de nulidad, por los vicios encontrados en el acto administrativo emitido, contraviniendo la Constitución, Ley N° 27444 y Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecidos en el artículo 10°, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, si bien es cierto, el artículo 374° del Estatuto de la UNAMBA, establece: "Excepcionalmente, la autoridad universitaria **puede tomar decisiones** con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad", esto bajo ninguna óptica y menos legal se puede entender que el rector puede tomarse o atribuirse cualquier función o atribución, menos aun cuando dichas funciones y/o atribuciones se encuentran expresamente establecidos para autoridad u órgano de gobierno diferente; asimismo podemos advertir que el artículo 374° del Estatuto de la UNAMBA, se encuentra referido solo a las atribuciones, facultades y funciones que le es atribuido por el Estatuto a determinado órgano de gobierno y autoridad de la UNAMBA, mas no a las funciones establecidas por otro cuerpo legal y de mayor jerarquía, como lo es la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el mismo que establece expresamente lo siguiente:

*Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la*







**SECRETARÍA GENERAL**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 023-2024(2)-AU-UNAMBA**

Abancay, 18 de junio del 2024.

presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. **Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.** La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.



Que, en la aplicación del artículo 374° del Estatuto de la UNAMBA, para la realización y emisión de la Resolución N° 187-2024(2)-R-UNAMBA, **no existió ni existe excepcionalidad alguna, puesto que la Asamblea Universitaria se encuentra habilitada en sus funciones** y puede sesionar de manera extraordinaria cuando existan motivos y razones de suma urgencia o por el peligro que pudiera significar o acarrear la resolución del tema a tratar, peor aun cuando el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece expresamente, que para la resolución de un recurso de reconsideración la administración pública tiene un plazo de 15 días hábiles; lo cual demuestra que no existió ninguna urgencia y excepcionalidad para que el Rector se atribuya una función que solo le corresponde a la Asamblea Universitaria, ello para la resolución del supuesto recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 021-2024(2)-AU-ANAMBA, siendo que de ser interpuesto en fecha 05 de junio del 2024; se tendría hasta el 27 de junio del 2024 para ser resuelto, tiempo y plazo más que suficiente para que la Asamblea Universitaria pueda sesionar de manera ordinaria o extraordinaria;



Que, siendo que la actuación de representante legal de la UNAMBA (Rector) debe estar y ser con apego a Ley, se tiene que la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece y exige el cumplimiento de: "artículo 5. Principios. Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad; 5.6 Democracia institucional; 5.14 El interés superior del estudiante; 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y 5.17 Ética pública y profesional". Asimismo, "artículo 6. Fines de la universidad. La universidad tiene los siguientes fines: 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, **el estado de derecho** y la inclusión social; y 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre";

Que, conforme a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MINEDU, ANEXO CUADRO DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUNEDU, se tiene que la actuación del Rector en representación de la UNAMBA, viene haciendo que esta pueda ser sancionada por estar haciéndola incurrir en las siguientes infracciones:

Infracciones Graves:

4.6 **Crear instancias de gobierno en la universidad pública que no estén señaladas en la Ley Universitaria, o asignar, ilegal o indebidamente, funciones propias de una instancia de gobierno a un órgano distinto.**

4.7 **Permitir el incumplimiento, cumplimiento defectuoso, retraso, negativa, omisión o excesos en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la universidad, cuando ello afecte o perjudique el correcto funcionamiento de la universidad o el desempeño del cargo.**

4.15 **Incumplir las demás obligaciones supervisables establecidas en la Ley Universitaria y en el marco legal vigente.**

Infracciones muy graves:

4.5 **Instalar o constituir el Comité Electoral, Tribunal de Honor, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Comisión Permanente de fiscalización u otro órgano colegiado sin observar la conformación establecida en la Ley Universitaria o en los estatutos adecuados a la Ley.**





UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

**SECRETARÍA GENERAL**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

## **RESOLUCIÓN N° 023-2024(2)-AU-UNAMBA**

Abancay, 18 de junio del 2024.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8°, reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

**8.2** De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Que, esta autonomía acarrea responsabilidad en caso lo establece el artículo 9° de la Ley Universitaria, que se debe tener en cuenta:

### **Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades**

**Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables** por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

Que, la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la Comunidad Universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la Universidad y demás atribuciones establecidas por Ley, conforme al artículo 56° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas, establece que dentro de sus atribuciones lo siguiente:

### **Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.**

Que, estando al acuerdo arribado por mayoría, en el acta de Asamblea Extraordinaria, señalado en el visto, se debe Declarar la Nulidad total, de la Resolución N° 187-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024, por la causal establecida en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley N° 27444, por contravenir a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como dejar sin efecto la Resolución N° 187-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024, emitida por el Despacho Rectoral desde su fecha de emisión, restituyéndose los efectos legales de la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 29 de mayo del 2024 en todos sus extremos;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Estatuto Universitario de la UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020; y estando a las atribuciones de la Asamblea Universitaria;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar la Nulidad total, de la Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024, por la causal establecida en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley 27444, por contravenir a la Constitución, la Ley N° 27444, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dejar sin efecto la Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024, emitida por el despacho rectoral, desde su fecha de emisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

**SECRETARÍA GENERAL**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 023-2024(2)-AU-UNAMBA**

Abancay, 18 de junio del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. - Dejar sin efecto**, todos los actuados realizados en base y/o producto de la Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024.

**ARTICULO CUARTO. - RESTITUIR** todos los efectos legales de la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 29 de mayo del 2024.

**ARTICULO QUINTO. - Disponer** al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, remita a la Asamblea Universitaria el Recurso de Reconsideración formulado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, contra la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 29 de mayo del 2024, con la finalidad de resolver conforme a Ley.


**ARTICULO SEXTO.- Distribuir** la presente al Vicerrector Académico (e), Vicerrector de Investigación (e), Tribunal de Honor, a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SETIMO. – Disponer** su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución:  
RECTORADO  
VRAC  
VRIN  
DECANOS  
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO  
DIRECTORES ACADEMICOS  
DIGA  
OPP  
RR. HH  
OCI  
OTI  
TRIBUNAL DE HONOR  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
Archivo

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Abg. Lida L. Pantura Rodas  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
DE APURÍMAC  
  
Dr. Wilson J. Mollocondo Flores  
Rector (e)